Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 1 0 AGO. 2010

VISTO: lo dispuesto por los artículos 160 y 168, Numeral 24, de la Constitución de la República que facultan al Poder Ejecutivo a delegar las atribuciones que estime conveniente;

CONSIDERANDO: que notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilitación en el ejercicio de las funciones de ese Poder, aconsejan utilizar dicha facultad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA actuando en Consejo de Ministros RESUELVE:

- 1°.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a:
 - a) Declarar actividades y eventos de interés nacional sin gastos para el Estado.
 - b) Declarar Huéspedes Oficiales de Honor.

- c) Modificar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.
- d) Dar de baja a su solicitud a personal de las Fuerzas Armadas.
- e) Declarar la Caducidad de títulos mineros por vencimiento de su plazo de validez.
- f) Constituir servidumbres administrativas de ocupación temporaria de aguas de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 15.845 de 15 de diciembre de 1986 y modificativas.
- g) Autorizar la transferencia de recursos con cargo a Rentas Generales al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para atender las indemnizaciones dispuestas por la Comisión Honoraria creada por la Ley Nº 15.845 de 15 de diciembre de 1986 y modificativas.
- 2º.- Deléganse en el Ministro de Economía y Finanzas y en el Ministro competente por razón de materia cuando corresponda, o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a declarar promovidas actividades al amparo del Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974, Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y modificativas
- 3°.- Deléganse en el Ministro de Transporte y Obras Públicas o en quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a aprobar obras por Convenio con el precitado Ministerio.
- **4º.-** Deléganse en el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o en quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a otorgar préstamos por parte del precitado Ministerio a Cooperativas de Viviendas.
- 5º.- Deléganse en el Ministro de Economía y Finanzas o en quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo concernientes a declarar la exoneración de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la República.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- **6°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el delegatario someterlas a consideración de este Poder.
- 7º.- El delegatario enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que dicte en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.
- 8°.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

9°.- Comuniquese, publiquese, etc.

JOSÉ MUJICA Presidente de la República

Milley

Rosto K

Examillare

hajer hesler

